

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, fue admitido el 28 de enero de 2021, siendo notificados los demandados el 23 de febrero de 2021 a través de correo electrónico, pese a lo cual, no efectuaron contestación de la demanda. Así mismo, el 28 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó emplazar a sus contrapartes. A su despacho para lo que estime proveer. 6 de septiembre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla 6 de septiembre 2022
Radicación No. 08001-31-05-008- 2021 – 00018-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: DANIKA SOFIA CANTILLO JIMÉNEZ.

Demandados: AREOLINEA PANAMERICANA DE CARGA Y TRANSPORTE S.A.S. / THOMAS FRIESE / PEDRO FIDEL ORTIZ ORTIZ.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constatan las actuaciones allí señaladas. En consecuencia, atendiendo a la no comparecencia por parte de los demandados pese a haberse surtido en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora y se da aplicación a lo dispuesto por el Parágrafo 2º del Artículo 31 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001; en el sentido de tenerlo como indicio grave en su contra.

Así mismo, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda. Por tanto, en cumplimiento del Artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se procede a señalar el **MARTES 24 de ENERO DE 2023, HORA: 8:30 A.M.** como fecha para llevar a cabo en forma virtual audiencia pública consagrada en el Artículo 77 – y si es el caso continuar con la etapa prevista en el Artículo 80 – del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE ADVIERTE QUE EN LA MENCIONADA DILIGENCIA SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA A LOS APODERADOS JUDICIALES REMITIR EL LINK DE LA AUDIENCIA A LOS TESTIGOS SOLICITADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcón Rodríguez'.

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ.
JUEZ.**